República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 22 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informándole que se encuentra para estudio la contestación de la demanda por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Luis Eder Losada Vásquez**
Demandado	**Emcali Eice Esp**
Vinculado	**Colpensiones Eice** **Ministerio Público**
Radicación N°.	**76 001 31 05 004 2019 00277 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 309

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, se dispondrá la admisión como quiera que acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, se tendrá por no contestada la demanda por parte del Ministerio Público a pesar de haberse realizado la notificación el 12 de noviembre de 2021 por parte del Despacho a los correos electrónicos rguevara@procuraduria.gov.co y rguevara@procuraduria.gov.co.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones Eice.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda de la referencia por parte del Ministerio Público.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257, portador de la Tarjeta Profesional 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como abogado de la parte demandada Colpensiones.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentado por Miguel Ángel Ramírez Gaitán a favor de María Camila Marmolejo Ceballos identificada con cédula de ciudadanía No.

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

1.113.670.900, portadora de la Tarjeta Profesional 313.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2], para fungir como abogada de Colpensiones.

SEXTO: Señalar para el día **19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DÉCIMO: AVISAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

ONCE: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

vaqp

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **XX/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria